INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFES 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
NIT. 800247940-1

ROSOLUCION DE RECTORIA No. 365

16 de junio 2003

Por medio de la cual se modifica el comité de crédito y se reglamenta los créditos estudiantiles del Instituto Tecnológico del Putumayo

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo no. 011 de junio de 2001 el Consejo directivo, autoriza al Rector para otorgar créditos estudiantiles.

Que se hace necesario reglamentar el sistema de créditos educativos del Instituto Tecnológico del Putumayo.

Que se hace necesario modificar la resolución No. 344 de junio 27 de 2002., respectivamente.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Molifíquese el comité de créditos estudiantiles sede Mocoa que tendrán como misión estudiar y aprobar las solicitudes de crédito.

ARTICULO SEGUNDO: Para el otorgamiento de créditos se tendrá en cuenta las normas establecidas en el Acuerdo 011 de junio de 2001 y las exigencias del presente reglamento.

ARTICULO TERCERO: EL COMITÉ DE CRÉDITOS Estudiantiles estará conformado a partir de la fecha por: El Vicerrector Administrativo, Bienestar Universitario y Registro y Control.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige para todo el territorio del Putumayo.

ARTICULO QUINTO: Los créditos estudiantiles estarán dirigidos a los alumnos de menores recursos económicos (estrato 1 y 2) y previo estudio socioeconómico por parte del Comité de Creditos.

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFES 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
NIT. 800247940-1

ARTICULO SEXTO: Los requisitos que se tendrán en cuenta para tener acceso al crédito serán los siguientes:

1. Inscripción debidamente diligenciado, y radicado por el Instituto en el programa de su preferencia.
2. Presentar el formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
3. Si el estudiante es menor de edad la solicitud de crédito la debe hacer el padre o la madre del estudiante.
4. Diligenciamiento de pagaré que expedirá el Instituto respaldado por una letra de cambio.
5. Abonar el 50% en el momento de la cancelación de matrícula.
6. El otro 50% se cancelará en dos cuotas iguales que serán pagadas mensualmente.
7. Desde el primer semestre hasta el sexto semestre, el alumno debe presentar el paz y salvo de tesorería 8 días antes de la iniciación de parciales finales.
8. Fotocopia de tarjeta de identidad si es menor de edad o cédula de ciudadanía del deudor y del codeudor.
9. Certificado de ingresos y retenciones del deudor y codeudor.
10. Declaración de renta y patrimonio del año inmediatamente anterior del deudor si está obligado y del codeudor.
11. Si el crédito es por libranza los requisitos serán los mismos, además adjuntar la orden de descuento de salarios a favor del Instituto Tecnológico del Putumayo.
12. Una vez aprobado el crédito, el estudiante y codeudor, deben presentar el pagaré debidamente diligenciado y autenticado ante Notario como también la letra que respaldará al pagaré.

ARTICULO SEPTIMO: La sección de tesorería llevará un control de la cartera del Instituto Tecnológico del putumayo, mediante tarjetas de control, numeradas y visadas por el Vicerrector Administrativo como boletines diarios de cartera, que reportará diariamente a la sección de contabilidad. Además trimestralmente se debe hacer un análisis de la situación de cartera o cuando el comité lo crea pertinente.

ARTICULO OCTAVO: El Comité de Créditos debe informar periódicamente al señor Rector sobre la situación de cartera.

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFES 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
NIT. 800247940-1

ARTICULO NOVENO: Los estudiantes que incumplan de manera sucesiva el pago puntual de amortización de las cuotas correspondientes y que deban créditos de semestres anteriores no tendrán acceso a nuevos créditos.

ARTICULO DECIMO: La sección de tesorería no expedirá paz y salvo a los estudiantes que adeuden créditos de semestres anteriores.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las funciones del Comité de Créditos son:

a) Entregar y decepcionar las solicitudes de crédito.
b) Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito

c) Llevar un libro donde se registre los créditos que apruebe, indicando lo siguiente:

Nombre, dirección tanto del deudor como del codeudor, valor del crédito, fechas de amortización. ,

d) Elaborar y llevar un control de las actas de las reuniones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La financiación de lo créditos será del 2% mensual. Los intereses de mora serán a una tasa máxima legal autorizada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica la resolución No. 344 del 27 de junio de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo; a los diez y siete (17) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

ALEJANDRO VALLEJO ASKUNTAR
Rector